



**JORNADA DE CAPACITACIÓN LEY N° 20.807  
INCENTIVO AL RETIRO PARA EL PERSONAL NO ACADÉMICO DE  
LAS UNIVERSIDADES ESTATALES.**

**ORGANIZADO  
CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y  
COORDINADORA DE FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES**

Pablo Méndez M.  
Universidad de Valparaíso  
13 marzo 2015

# Antecedentes Previos

**Ley N° 20.374, artículo 9°, Beneficio Compensatorio.**

**Ley N° 20.305, Bono Post-Laboral.**

**Ley N° 20.807, artículo 3°, establece Bonificación Adicional de 395 UF. Para una jornada de 44 horas y, proporcional en el caso de jornadas parciales.**

# Ley N° 20.305, Bono Post-Laboral

**¿A quienes les corresponde?**

**Personal que a la fecha de entrada en vigencia de la ley (1 de enero de 2009) se desempeñe en un cargo de planta o a contrata y al contratado conforme al Código del Trabajo, en los siguientes órganos y servicios públicos:**

**A los regidos por el Título II de la Ley N° 18.575:**

- a) Ministerios;**
- b) Intendencias;**
- c) Gobernaciones;**
- d) Servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa;**
- e) Universidades Estatales.**

# Requisitos para obtener el Bono Post-Laboral

El personal, deberá cumplir para ser beneficiario del bono, los siguientes requisitos en forma copulativa:

1. Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
2. Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos señalados, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, con anterioridad al 1° de mayo de 1981;
3. Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
4. Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.;
5. Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres, y
6. Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, **por renuncia voluntaria**, por obtener pensión por vejez de conformidad al decreto ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior, según corresponda.
7. **Ley N° 20.807, deja activos a los funcionarios que están señalados en los artículos 1° y 5°, percibir el Bono Post-Laboral.**

# Ley N° 20.374: Requisitos para obtener el Beneficio Compensatorio

- Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su **renuncia voluntaria** como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos **dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.**
- Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia al Beneficio Compensatorio.
- La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículos 1° y 2°

**Tipo I.**

- **Sólo para funcionarios no académicos, que entre 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, haya cumplido o cumpla 65 años de edad si son hombres y, en el caso de las mujeres, haya cumplido o cumpla 60 años de edad, y que presente la renuncia voluntaria.**
- **El personal para acogerse debe servir los cargos en calidad de planta o a contrata, que haya prestado servicios por un período no inferior a diez años, a la fecha de la renuncia, continuos o discontinuos en las universidades del Estado. Computo de la antigüedad mínimo de 5 años a la fecha de publicación de la ley en calidad de planta o a contrata, y el resto mediante contrato a honorarios.**

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículos 1° y 2°

## Tipo I.

- Plazo para presentar la renuncia: Dentro de los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años en el caso de los hombres, en el caso de las mujeres, podrán presentar la renuncia desde que hayan cumplido 60 años, y hasta los 180 días hábiles siguientes al cumplimiento de los 65 años. El plazo máximo es el que estipula la ley para este tipo de funcionarios.
- El personal señalado artículo 1° que a la fecha de la publicación tenga 65 o más años de edad, deberá de presentar su renuncia voluntaria dentro de los 180 días hábiles siguientes a dicha publicación.
- El personal deberá de manifestar mediante un formulario denominado “Formulario de Postulación a Programa Voluntario de Desvinculación del Personal No Académico Ley N° 20.807”. En este documento debe de completar la información solicitada y la fecha de la renuncia.

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículos 1° y 2°

**Tipo I.**

- El personal beneficiario de la **Bonificación Adicional**, señalado en el artículo 1°, cesará en sus funciones en la fecha indicada en la renuncia, sólo si la universidad empleadora pone a disposición la totalidad del Beneficio Compensatorio del artículo 9° de la Ley N° 20.374. **En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague el Beneficio Compensatorio.**
- Si no presenta la renuncia dentro del plazo señalado, se entiende que renuncia irrevocablemente a la Bonificación Adicional y al Beneficio Compensatorio (art. 9° ley N° 20.374) que establece la ley.
- La Bonificación Adicional, se pagará por la universidad de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal (renuncia). La UF que se considera es la que corresponda a la fecha del cese de funciones (artículo 3°).



# Resumen

Artículos 1° y 2°		
FUNCIONARIO TIPO I REQUISITOS	PLAZO PARA ACOGERSE RENUNCIA	BENEFICIOS
Edad haya cumplido o cumpla. Hombres 65 y mujeres 60 Período, entre 1/1/2012 al 31/12/2014	Hombres, 180 días hábiles siguientes a cumplimiento 65 años	Artículo 9° ley N° 20.374 (Beneficio Compensatorio)
Antigüedad: Mínimo 10 años a la fecha renuncia, Pl. o Cont. al 14/01/2015, mínimo de 5 años, el resto se puede computar los contratos a Honorarios	Mujeres, desde que hayan cumplido 60 años y hasta 180 días hábiles siguientes a cumplimiento 65 años	Bonificación Adicional (Ley N° 20.807)
	Personal que tiene 65 o más años, plazo máximo 180 días hábiles sig. a la publicación.	Bono Post-laboral Ley N° 20.305

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

## Artículo 3°

- La Bonificación Adicional, será equivalente a 395 UF por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo si esta última fuere inferior a 44 horas semanales.
- Si tiene una jornada superior a 44 horas o tiene nombramientos en más de una universidad estatal, cuya suma sea superior a 44 horas, sólo se pagará hasta el máximo que son 395 UF.
- **Se establecen 850 cupos para los efectos de los artículos 1°, 4° y 6°.**
- La Bonificación Adicional no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal, y no será tributable ni imponible.
- El valor de la UF para el cálculo será el que corresponda a la fecha del cese de funciones.

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículo 4°

**Tipo II.**

- Para el personal no académico, de planta o a contrata, que obtenga, entre la fecha de **publicación de la presente ley y el 31 de marzo de 2015, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo**, siempre que se encuentre afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), que tenga más de 60 años para el caso de las mujeres y de 65 para los hombres (inciso 2 artículo 1°)
- También tendrán derecho a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, en las universidades del Estado, y siempre que al 31 de diciembre de 2011 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

**¿A quienes les corresponde? Artículo 4°**

**Tipo II.**

- **Plazo para solicitar la Bonificación Adicional en la universidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o del cese de sus funciones por declaración de vacancia del cargo, según corresponda.**
- **Si no postula dentro del plazo señalado se entiende que renuncia irrevocablemente a la Bonificación Adicional.**
- **La Bonificación Adicional se cancelará de una sola vez al mes siguiente del Decreto o Resolución que la concede. La UF que se considera para el cálculo será la del último día del mes anterior a su pago.**
- **Las Universidades están facultadas para otorgar el Beneficio Compensatorio (artículo 9° ley 20.374), pago será la diferencia entre el número de meses tope 11 menos los 6 meses del artículo 152 del DFL N° 29. (solo los del inciso 2 del artículo 1° de la ley).**

# Resumen

Artículo 4°		
<b>FUNCIONARIOS TIPO II REQUISITOS</b>	<b>PLAZO PARA LAS SITUACIONES DE: INVALIDEZ, SALUD IRRECUPERABLE O INCOMPATIBLE</b>	<b>BENEFICIOS</b>
<b>Período, 14/01/2015 y el 31/03/2015</b>		
<b>Pensión de Invalidez o que cese por Declaración de Vacancia por salud irrecuperable o incompatible (afiliado al D.L. N° 3500 de 1980).</b>	<b>30 Días hábiles, desde: Pensión de Invalidez o que cese por Declaración de Vacancia por salud irrecuperable o incompatible.</b>	<b>Artículo 9° Ley N° 20.374 (Beneficio Compensatorio) (tenga Mujeres 60 años y Hombres 65)</b>
<b>Edad: Hombres 65 y mujeres 60 o que tengan 30 o más años de servicios en las UES, siempre que al 31/12/2011, tengan un mínimo de 5 años en planta o a contrata.</b>	<b>(Afiliados al D.L. N° 3.500 de 1980)</b>	<b>(se rebajan los tiempos del artículo 152 del DFL 29 /2004)</b>
		<b>Bonificación Adicional (Ley N° 20.807)</b>

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículo 5°  
Tipo III.

- Para el personal no académico, que al 31 de diciembre de 2011, tenía los requisitos para acogerse a la ley N° 20.374 ( que no se fueron con la ley anterior), se disponen de 145 cupos, excepcionalmente, podrán postular a la Bonificación Adicional, para acogerse a esta ley, los cupos según el siguiente orden de prioridad son: en **primer lugar**, a los funcionarios con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función continua; en **segundo lugar**, a los de mayor edad; en **tercer lugar**, a los de mayor edad y cantidad de años de servicio en las universidades estatales, y **por último**, a los de mayor edad y menores rentas. La postulación deberá hacerse conjuntamente al Beneficio Compensatorio del artículo 9° de la ley 20.374.
- **Cupos establecidos son 145.**
- Plazo de postulación será dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la ley y, de quedar seleccionado para ambos beneficios, deberá hacer su renuncia dentro de los 90 días corridos de la comunicación de su selección. **En el caso de las mujeres si tiene menos de 65 años, ella podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta los 90 días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad.**

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

**¿A quienes les corresponde? Artículo 5°**

**Tipo III.**

- Si no renuncia dentro de los plazos señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.
- La Bonificación Compensatoria se pagará al mes siguiente del cese de funciones del funcionario. La UF que se considera será al que corresponda a la fecha de cese de funciones.
- El Beneficio Compensatorio se pagará de acuerdo a lo que establece el artículo 9° de la ley 20.374.
- La distribución de los cupos, se realizará mediante Resolución Exenta del Ministerio de Educación, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

# Resumen

Artículo 5°		
FUNCIONARIOS TIPO III REQUISITOS	PLAZO, PARA AQUELLOS QUE NO SE FUERON CON LEY N° 20.374	BENEFICIOS
Funcionarios, que habiendo tenido el derecho para acogerse a la Ley N° 20.374 no lo hicieron.	Dentro de los 90 días hábiles siguientes de la publicación de la ley.	Artículo 9° Ley N° 20.374 (Beneficio Compensatorio)
Postulación conjunta a los beneficios del artículo 9° de la ley N° 20.374 y la Bonificación adicional	De quedar seleccionado para ambos beneficios, tiene un plazo de 90 días corridos para hacer efectiva la renuncia.	Bonificación Adicional (Ley N° 20.807)
	En el caso de la mujeres, podrán hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta los 90 días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años.	Bono Post-laboral (Ley N° 20.305)



# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículo 6°

Tipo IV.

- **Para el ex – personal no académico**, que haya renunciado voluntariamente, entre el 1° de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de la publicación de la ley, podrán acceder a la Bonificación Adicional (395 UF), siempre que estén afiliados a una AFP, y que durante ese período las mujeres hubiesen cumplido 60 y los hombres 65 años (inciso segundo artículo 1°).
- Plazo de postulación para requerir la Bonificación Adicional, deberá de realizarlo dentro de los 90 días hábiles a la publicación de la ley. De proceder el pago, se efectuará al mes siguiente de encontrarse totalmente el acto administrativo que la concede (decreto o resolución). El valor de la UF que se considera para el cálculo será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.
- Si no postula dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.
- Para acceder a la Bonificación Adicional, tiene que haber percibido el Beneficio Compensatorio del artículo 9° de la ley 20.374.

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? **Artículo 6°**

**Tipo IV.**

- También podrá acceder a la Bonificación Adicional el ex - personal no académico, de planta o a contrata, que entre el 1 de enero de 2012 y el día anterior a la fecha de la publicación de la presente ley se haya pensionado por invalidez conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, o que haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que tengan en el caso de las mujeres al momento del cese 60 o más años y 65 o más años en los hombres, en el caso de no tener la edad señalada, igualmente podrá acceder a la Bonificación Adicional, si tiene 30 o más años en las universidades del Estado.( incisos segundo y quinto art. 4°)
- Plazo de postulación para requerir la Bonificación Adicional, deberá de realizarlo dentro de los 90 días hábiles a la publicación de la ley. De proceder el pago, se efectuará al mes siguiente de encontrarse totalmente el acto administrativo que la concede (decreto o resolución). El valor de la UF que se considera para el cálculo será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.
- Si no postula dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.
- Pueden percibir el Beneficio Compensatorio del artículo 9° de la ley 20.374, (de acuerdo inciso segundo y quinto artículo 4° y inciso segundo artículo 1°)

# Resumen

Artículo 6°		
EX -FUNCIONARIOS TIPO IV REQUISITOS	PLAZO PARA LAS SITUACIONES: RENUNCIA, INVALIDEZ, SALUD IRRECUPERABLE O INCOMPATIBLE	BENEFICIOS
<p>Personal que haya, renunciado voluntariamente, Pensión de Invalidez o que cese por Declaración de Vacancia por salud irrecuperable o incompatible (afiliado al D.L. N° 3500 de 1980). Entre el 1/1/2012 y el 13/01/2015</p> <p>Edad: Hombres 65 y mujeres 60 o que tengan 30 o más años de servicios en las UES, siempre que al 31/12/2011, tengan un mínimo de 5 años en planta o a contrata.</p>	<p>Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación para requerir la Bonificación Adicional.</p> <p>(Afiliados al D.L. N° 3.500 de 1980)</p>	<p>Artículo 9° Ley N° 20.374 (Beneficio Compensatorio) (tenga Mujeres 60 años y Hombres 65) (se rebajan los tiempos del artículo 152 del DFL 29 /2004</p> <p>Bonificación Adicional (Ley N° 20.807)</p>

# Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro

¿A quienes les corresponde? Artículo 7°

Tipo V.

Artículo 7°.- Las universidades estatales podrán otorgar el **Beneficio Compensatorio que establece el artículo 9° de la ley N°20.374, por única vez**, al personal no académico, de planta o a contrata, que hubiere cumplido 65 años de edad o más con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, siempre que presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo y, o del total de horas que sirva, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Si el personal no académico no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Sin embargo, el personal no académico que, además, sea Beneficiario de la Bonificación adicional en virtud de los artículos 1° o 5° de la presente ley, deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° o el artículo 5°, según corresponda.

# Resumen

<b>Artículo 7°</b>		
<b>FUNCIONARIOS TIPO V REQUISITOS</b>	<b>PLAZO PARA ACOGERSE RENUNCIA</b>	<b>BENEFICIOS</b>
Personal de Planta o a Contrata, que hubiere cumplido 65 años edad o más con anterioridad del 14/01/2015.	Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.807. Si es beneficiario de los artículos 1° o 5°, el plazo para hacer efectiva la renuncia, es la del artículo 2° o el artículo 5° según corresponda.	Artículo 9° ley N° 20.374 (Beneficio Compensatorio)

## **Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro**

### **¿A quienes les corresponde? Artículo 8°**

- **Artículo 8°.- El personal no académico señalado en los artículos 1° y 5° tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al Bono establecido en la ley N°20.305 (Bono Post-laboral), conjuntamente con la solicitud de la bonificación adicional que otorga este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N°20.305.**

## **Ley N° 20.807, Incentivo al Retiro**

**Artículo 9°.- La Bonificación Adicional será incompatible con toda indemnización, por concepto de termino de relación laboral o cese de funciones. Salvo, la Bonificación Compensatoria del artículo 9° ley N° 20.374, el Bono Post-laboral de la ley N° 20.305 y el Desahucio, establecido en el artículo 13 transitorio del DFL. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

**Artículo 10°.- El personal no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforma la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelva la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables vigente a la fecha del reingreso.**

# Formulario de Postulación

FORMULARIO DE POSTULACIÓN A PROGRAMA VOLUNTARIO DE  
DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL NO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD  
DE VALPARAISO, LEY N° 20.807.

Valparaíso,

NOMBRES Y APELLIDOS: -----

RUT: -----

CARGO O FUNCIÓN: -----

FACULTAD O NIVEL CENTRAL: -----

DEPTO. CARRERA -----

FECHA DE NACIMIENTO: -----

SISTEMA ACTUAL DE PREVISIÓN: -----

ANTIGÜEDAD EN LA UNIVERSIDAD: -----

POSTULACIÓN BENEFICIO  
COMPENSATORIO artículo 4°. -----

FECHA DE LA RENUNCIA -----

FECHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ -----  
(Para aquellos del artículo 4°)

APROBADA POSTULACIÓN MINEDUC: -----  
(Para aquellos del artículo 5°).

N° de DECRETO Y FECHA DE LA RENUNCIA: -----  
INVALIDEZ, SALUD IRRECUPERABLE  
(Para aquellos del artículo 6°).

BENEFICIO COMPENSATORIO (Artículo 9° ley N° 20.374). -----

BONIFICACIÓN ADICIONAL 395 U.F. (Presente ley). -----

Señor Rector: Solicito Postular a los beneficios que establece la ley de  
incentivo al retiro.

-----  
FIRMA:



Gracias.